



Nota Secretarial: Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente expediente, informándole que la acción constitucional de la referencia ha sido asignada por reparto, en la que se solicita decretar le medida previa consistente en ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC suspender de manera inmediata la realización de la prueba correspondiente al Proceso de DE MÉRITOS DE ASCENSO N.º 2238 de 2021 - UAE DIAN, adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en donde se ofertó el empleo GESTOR II CÓDIGO 302 GRADO 02, identificado con OPEC No. 169438, convocada para el día 27 de agosto de 2022 hasta que no sea resultado su recurso. Sírvase proveer.

MÓNICA BUENDÍA REYES
SECRETARIA

Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Cartagena, Cartagena D. T. y C., agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	TUTELA
ACCTE	ROSMIRA ARREGOCES CARRILLO
ADDO	COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL -CNSC -DIAN
RADICADO:	13001-31-03-005-2022-00203-00
ASUNTO:	ADMITE TUTELA-NIEGA MEDIDA PREVIA

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de revisada la foliatura de la acción constitucional referenciada, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo, y acceso a cargos públicos por concurso de méritos, se observa que esta fue presentada en legal forma, al haber reunido los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1991.

En cuanto a la solicitud de medida previa, se tiene que el art. 7 del Decreto 2591 de 1991 define los criterios por los cuales se puede acceder al decreto de una medida provisional en materia de acciones constitucionales, empero de lo anterior y analizada la situación que ata esta controversia, se avizora que en esta oportunidad no existen suficientes elementos para proteger o salvaguardar un derecho que se va a discutir en el fondo del asunto, toda vez que sobre el mismo versa la tutela.

Dicho lo anterior, imperioso resulta la vinculación de los participantes del proceso de méritos de ascenso N.º 2238 de 2021 - UAE DIAN, adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en donde se ofertó el empleo GESTOR



II CÓDIGO 302 GRADO 02, identificado con OPEC No. 169438.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela presentada por *ROSMIRA ARREGOCES CARRILLO*, quien alega la violación de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo, y acceso a cargos públicos por concurso de méritos

SEGUNDO: CONCEDERLE al *COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL -CNSC* y a la *DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUNAS NACIONALES – DIAN*, un término perentorio de dos (2) días, contados a partir del día siguiente de la correspondiente notificación, para que dentro del mismo rinda un informe sobre los hechos materia de la presente tutela, advirtiéndosele que la omisión o tardanza en el envío, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, teniéndose por ciertos los hechos relatados por la parteactora. Hágasele saber a las entidades accionadas, que con la contestación deberán aportar el documento que acredite su representación legal y el nombre de la persona encargada de cumplir el fallo de tutela, en caso que la misma prospere.

TERCERO: Ordénese la vinculación de los participantes del proceso de selección de proceso de méritos de ascenso N.º 2238 de 2021 - UAE DIAN, adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en donde se ofertó el empleo GESTOR II CÓDIGO 302 GRADO 02, identificado con OPEC No. 169438, concédaseles un término perentorio de dos (2) días, contados a partir del día siguiente de la correspondiente notificación, para que dentro del mismo rinda un informe sobre los hechos materia de la presente tutela, advirtiéndosele que la omisión o tardanza en el envío, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, teniéndose por ciertos los hechos relatados por la parteactora. Hágasele saber a las entidades accionadas, que con la contestación deberán aportar el documento que acredite su representación legal y el nombre de la persona encargada de cumplir el fallo de tutela, en caso que la misma prospere.

CUARTO: ORDENESE a la accionada realizar la publicación del auto admisorio y escrito de tutela en su página principal y enviar aviso a los participantes de proceso de méritos de ascenso N.º 2238 de 2021 - UAE DIAN, adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en donde se ofertó el empleo GESTOR II CÓDIGO 302 GRADO 02, identificado con OPEC No. 169438, a fin de que se surta la notificación de los mismos.

QUINTO: NIEGUESE LA MEDIDA PROVISIONAL INCOADA, por las razones anotadas en la parte motiva de este provisto.

NOTIFÍQUESE esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz, según los parámetros indicadas por el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Sergio Rafael Alvarino Herrera

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Civil 005 Cartagena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**28d21e667f0595eb7375d79b7bbed0331bbab31c0fff8c7a5269ff1816f7d1
54**

Documento firmado electrónicamente en 22-08-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/
FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx)**